

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1901/2014****ANT : CAUSA ROL N° 96.656 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 177 / 2014
SANIDAD VEGETAL
CONTROL OFICIAL DE
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 17/ 10/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 000678, de fecha 20 de Marzo 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a SOCIEDAD AGRICOLA NINCUNLAUTA LTDA, RUT N° 76.595.600 - 5, cuyo Representante Legal es el Señor Gonzalo Varas López, RUTN° [REDACTED], ambos con domicilio en Pehcahue Central s/n, Comuna de San Vicente de T.T., por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid (Lobesia botrana), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009 ; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones ; descargos presentados por el infractor con fecha 27 de Marzo 2014 ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 31 de Marzo 2014 ; documentación acompañada ; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 5 de Mayo 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, la SOCIEDAD AGRICOLA NINCUNLAUTA LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Gonzalo Varas López, ha sido denunciado por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones , por cuanto de acuerdo a la estrategia de Control Oficial para las Comunas con alta presión de la plaga, como es el caso de San Vicente de T.T., las unidades productivas correspondientes a los ID 6170257, 6170256 y 6170124, debieron programar sus aplicaciones de modo de permanecer cubiertos con plaguicidas durante todo el período de susceptibilidad del cultivo en la Tercera Generación de Lobesia botrana, situación que no ocurrió.
- 2° . Que, debe señalarse que el productor fue informado del cambio de la estrategia de Control del Programa, en el que se informaba con claridad la nueva disposición relativa al programa fitosanitario, debiendo agregarse que también se informó que debían iniciarse las aplicaciones para el control de la Tercera Generación de la plaga y se indicó que el cultivo debía estar cubierto para el día 9 de Marzo 2014.
- 3° . Que además debe indicarse que en las tres unidades productivas no se realizaron aplicaciones para el control de la Tercera Generación de la plaga.
- 4° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 5° . Que, los descargos presentados por el infractor, con fecha 27 de Marzo 2014, en ningún caso desvirtúan la infracción cometida.
- 6° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 31 de Marzo 2014, señala que el huerto lleva

varias temporadas inscrito en el COLB en las cuales han firmado el Plan Operacional de Trabajo que los compromete a realizar las medidas de control mediante plaguicidas para lo cual se suscriben a un programa fitosanitario para controlar las tres generaciones de Lobesia botrana.

7° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.

8° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 42 del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A SOCIEDAD AGRICOLA NINCUNLAUTA LTDA , cuyo Representante Legal es el Señor Gonzalo Varas López, ya individualizado anteriormente, una multa de 42 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta , en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CPVS/LMM

Distribución:

- Claudio Aliaga Cornejo - Jefe(a) Oficina Sectorial San Vicente - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- GONZALO VARAS LOPEZ

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1410.acepta.com/v01/5e340d80d8c2b22c46f7504598ea28d483f2dbc8>